



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

“En Uso de Sus Facultades Legales”

“AÑO DEL PRIMER CONGRESO DE JUNTAS DE VECINOS Y DE PARTICIPACION DE SDE”



Resolución No.20-12.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que los Ayuntamientos pueden ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes, promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida, preservar el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, como gobierno local debe garantizar y promover el bienestar social y económico, así como la prestación de servicios eficientes a todos los munícipes de su demarcación.

Considerando: Que para la consecución de estos fines, el Ayuntamiento precisa de recursos económicos para lo cual se le asignan partidas en el Presupuesto General de la República, así como también, puede establecer tributos en la forma y condiciones que indican la Constitución y las leyes.

Considerando: Que el artículo 85 de la Constitución de la República consagra lo siguiente: “Tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, los ayuntamientos estarán obligados a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios. Los ayuntamientos podrán, con la aprobación que la ley requiera, establecer arbitrios, siempre que éstos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación, ni con la Constitución o las leyes.”

Considerando: Que siguiendo este principio Constitucional, el artículo 279 de la Ley No. 176-07, expresa: “Los Ayuntamientos podrán establecer mediante ordenanzas, tasas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.”

RFS

Considerando: Que parte del hecho de que el uso o aprovechamiento del dominio público por particulares, en actividades que generan un beneficio pecuniario, debe dar lugar al pago de una contraprestación para resarcir a los municipios, el legislador ha previsto de manera especial en el Artículo 284 de la Ley No. 176-07, el pago de tasas a empresas explotadoras de servicios que utilicen el subsuelo, suelo o espacio aéreo.

Considerando: Que el indicado artículo 284 dice textualmente: “Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá en el 3 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

Párrafo. Para el Municipio determinar el porcentaje de los ingresos brutos solicitará las informaciones correspondientes a la Dirección General de Impuestos Internos, quien deberá colaborar en todo lo que sea necesario para que el ayuntamiento haga efectiva la liquidación del tributo debido”.

Considerando: Que ésta tasa especial por uso de dominio público se aplica a las empresas de Telecomunicaciones y de Cable, ya que la misma no colida con la disposición establecida por el artículo 4 de la Ley No. 153-98, que se refiere a los tributos aplicables a nivel nacional al servicio de telecomunicaciones.

Considerando: Que ésta distinción queda claramente establecida en la definición del concepto de tasa que conforme al Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid, Año 2006, Pág. 1360, quiere decir: “Tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo”.

Considerando: Que de esto se deriva que existen dos tipos de tasas:

- RDS
- A) Una por servicios, como lo es por ejemplo, la prevista por el artículo 4 de la Ley No. 153-98, para las Telecomunicaciones, y;
 - B) Una por uso de dominio público, como lo es por ejemplo, la establecida por el artículo 284 de la Ley No. 176-07, para los casos de aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas de los municipios.

Considerando: Que el **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE** entiende necesario contratar los servicios especializados de expertos que le representen en la gestión de cobro a las Empresas de Telecomunicaciones y Cable del tributo por uso del espacio público dentro su demarcación.

Considerando: Que en las atribuciones del Alcalde está el suscribir en nombre y representación del ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución.

Vista: La Constitución de la República.

Visto: La Ley No. 163-01 que crea la Provincia de Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales

Vista: La solicitud hecha por la **ALCALDIA**, de fecha 06 de Mayo del 2012.

Visto: El apoderamiento realizado por parte de la Presidencia del Concejo Municipal de fecha 15 de Junio de 2012.



El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Autorizar, como al efecto **autoriza** a la Alcaldía Municipal a firmar el contrato de Gestión del cobro de arbitrios a las empresas telefónicas y de cable por el uso de suelo y espacio aéreo, con la firma de Abogados **GAIA CONSULTORES DE LEY**, en nuestra demarcación, el cual se detalla a continuación:

CONTRATO DE CUOTA LITIS

Entre el **Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE)**, entidad autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la **Ley No. 176-7**, del 17 de julio de 2007, con su domicilio en esta ciudad, y oficinas principales en la carretera Mella Km.7 1/2 Nos.522 y 524 casi esquina calle La Pelona, **del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R. D.**, debidamente representado por el Señor Alcalde, **LIC. JUAN DE LOS SANTOS.**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario municipal, identificado por la cédula de identidad y electoral No.**001-1332831-4**, de este domicilio y residencia, y quien en lo que sigue se denominará **EL ASDE**

RFS
y por la otra parte, **GAIA CONSULTORES DE LEY**, oficina de abogadas debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la Republica Dominicana, RNC 130518777. Con domicilio profesional abierto en la Ave. César Nicolás Pensón No. 73 del sector Gazcue en esta ciudad, debidamente representada por su presidenta; **LICDA. ERINIA PERALTA RODRIGUEZ**, abogada, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 001-1502547-0, con domicilio en la dirección precitada. Se ha convenido y pactado el siguiente contrato de representación profesional

PREAMBULO

POR CUANTO: El Ayuntamiento de Santo Domingo Este, como gobierno local debe garantizar y promover el bienestar social y económico, así como la prestación de servicios eficientes a todos los munícipes de su demarcación.

POR CUANTO: Para la consecución de estos fines, el Ayuntamiento precisa de recursos económicos para lo cual se le asignan partidas en el Presupuesto General de la República, así como también puede establecer tributos en la forma y condiciones que indican la Constitución y las Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

POR CUANTO: El artículo 85 de la Constitución de la República consagra lo siguiente: **“Tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, los ayuntamientos estarán obligados a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios. Los ayuntamientos podrán, con la aprobación que la ley requiera, establecer arbitrios, siempre que éstos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación, ni con la Constitución o las leyes.”**



POR CUANTO: Siguiendo este principio Constitucional, el artículo 279 de la Ley No. 176-07, expresa: **“Los Ayuntamientos podrán establecer mediante ordenanzas, tasas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.”**

POR CUANTO: Partiendo del hecho de que el uso o aprovechamiento del dominio público por particulares, en actividades que generan un beneficio pecuniario, debe dar lugar al pago de una contraprestación para resarcir a los municipios, el Legislador ha previsto de manera especial en el Artículo 284 de la Ley No. 176-07, el pago de tasas a empresas explotadoras de servicios que utilicen el subsuelo, suelo o espacio aéreo.

POR CUANTO: El indicado artículo 284 dice textualmente: **“Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá en el 3 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.**

RFS
Párrafo. Para el municipio determinar el porcentaje de los ingresos brutos solicitará las informaciones correspondientes a la Dirección General de Impuestos Internos, quien deberá colaborar en todo lo que sea necesario para que el ayuntamiento haga efectiva la liquidación del tributo debido”.

POR CUANTO: Esta tasa especial por uso de dominio público se aplica a las empresas de Telecomunicaciones y de Cable, ya que la misma no colida con la disposición establecida por el artículo 4 de la Ley No. 153-98, que se refiere a los tributos aplicables a nivel nacional al servicio de telecomunicaciones.

POR CUANTO: Esta distinción queda claramente establecida en la definición del concepto de tasa que conforme al Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid, Año 2006, Pág. 1360, quiere decir: **“Tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo”.**

POR CUANTO: De esto se deriva que existen dos tipos de tasas:

- A) Una por servicios, como lo es por ejemplo, la prevista por el artículo 4 de la Ley No. 153-98, para las Telecomunicaciones, y;
- B) Una por uso de dominio público, como lo es por ejemplo, la establecida por el artículo 284 de la Ley No. 176-07, para los casos de aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas de los municipios.



POR CUANTO: EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE entiende necesario contratar los servicios especializados de expertos que le representen en la gestión de cobro a las Empresas de Telecomunicaciones y Cable del tributo por uso del espacio público dentro su demarcación.

POR TANTO Y EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PREÁMBULO QUE ANTECEDE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO. LAS PARTES:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: DEL OBJETO. El ayuntamiento de Santo Domingo Este, por medio del presente acto contrata los servicios profesionales de **GAIA CONSULTORES DE LEY**, quienes manifiestan aceptar el mandato, a fin de que en sus respectivas calidades de abogados, le representen en el proceso de cobro a las empresas de Telecomunicaciones, del 3% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que dichas compañías obtengan anualmente, en la jurisdicción del municipio Santo Domingo Este por concepto de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas. En tal virtud, los abogados apoderados quedan autorizados a elevar instancias, incoar demandas, trabar medidas conservatorias, embargos retentivos, ejecutivos o inmobiliarios, acudir a audiencias, obtener, notificar y ejecutar sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, por ante los tribunales correspondientes. Asimismo pueden realizar transacciones o acuerdos, siempre con la obligación de rendir cuentas a **EL PODERDANTE**, quedando claramente entendido que los honorarios corresponden única y exclusivamente a **LOS APODERADOS**.

PÁRRAFO: LOS APODERADOS se obligan además a dar la asesoría legal, para la redacción de cualquier procedimiento administrativo, reglamento u ordenanza que deba intervenir, a los fines de cumplir con los mecanismos legales para la gestión y cobro del tributo señalado más arriba.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL Del mismo modo, LOS PODERADOS, en cumplimiento del mandato otorgado, se obligan a realizar todas las actuaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales, que entiendan pertinentes, de lugar y beneficiosas a los intereses del mandante o representado, en cualquier grado de jurisdicción, pudiendo delegar, estas actuaciones, en todas las instancias judiciales o extrajudiciales a otros abogados.

ARTÍCULO TERCERO: DE LOS HONORARIOS El Municipio de Santo Domingo Este, pagará a LOS APODERADOS, por concepto de honorarios profesionales, el TREINTA POR CIENTO (30%) de las sumas cobradas a favor de EL PODERDANTE.

RFS

PARRAFO: El Ayuntamiento podrá avanzar por concepto de gastos procedimentales a EL PODERDADO, pero dichos valores serán deducidos del TREINTA (30%) POR CIENTO que por este mismo acto se le reconoce.

ARTICULO CUARTO: DURACION DEL CONTRATO, el presente contrato tendrá una duración de cuarenta y ocho meses (48) a partir de la fecha de su firma. Transcurrido el indicado plazo de 48 meses no podrá reclamar EL PODERDADO o gestionar cobros de sumas o valores generados con posterioridad a dicho período. Sin embargo, podrá continuar persiguiendo los valores o sumas generadas durante el indicado período 48 meses.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA REVOCACION EL PODERDANTE, se compromete a no revocar el presente mandato, sin previo consentimiento de LOS APODERADOS, y en caso de hacerlo deberá pagar los gastos en que se haya incurrido y honorarios causados hasta ese momento.

Segundo: Remitir, como al efecto remite, a la administración de este honorable Ayuntamiento para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H,** del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez,** del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

SR. RIGOBERTO FERNANDEZ
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este



LIC. FLORANGE CUEVAS
Secretario del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

